Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**SUCESIÓN**
Demandante	Andrea del Pilar Estupiñán Tiuso en representación de la menor PVPE y Jatzary Patiño Ojeda
Causante	Rodrigo Patiño Pastrana (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 **2022 00305** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Sucesión**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No identificó correctamente las partes (domicilio), artículos 90.1 y 82.2 del C.G. del P.

2.- Debe indicar la dirección de notificación física de la heredera determinada Isabella María Patiño Barrozo.

3.- Debe presentar la demanda de conformidad con el numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G. del P., expresando lo que se pretende y los hechos que sirven de fundamento.

4.- Debe allegar soporte de la existencia de los dineros consignados a Metrokia, toda vez que, se anexo a la demanda un escrito solicitando una certificación, sin prueba de radicación que permita determinar que su petición no fue atendida.

5.- Dar estricto cumplimiento al numeral 5º y 6º del artículo 489 del C.G. del P., esto es, allegando dictamen pericial, o en su defecto, proceder en los términos del artículo 444 ibidem, respecto a los vehículos automotores.

6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____075____ Del __13-10-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria